

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 179

20 de septiembre de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación revisar conforme a derecho los Programas Educativos Individualizados (PEIs) de todo el estudiantado matriculado en la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) que esté registrado en el Programa de Educación Especial, con el propósito de que se procure el consentimiento de las madres o tutores legales para su reubicación y se dirima cualquier otro asunto pertinente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por virtud de la autoridad conferida mediante la Resolución del Senado 42, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* celebró una Vista Ocular en la que evaluó la idoneidad de las instalaciones y recursos que servirán al estudiantado con diversidad funcional de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) en el año académico que ha dado inicio, así como el proceso de reubicación de esta comunidad escolar en diversos planteles receptores. La Vista Ocular se llevó a cabo el miércoles, 25 de agosto de 2021, comenzando a las 10:13 a.m. en la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo), desde donde luego se partió a las escuelas receptoras Nemesio R. Canales y La Esperanza (Luis Palés Matos), todas ubicadas en el municipio de San Juan.

La Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) es un centro académico de nivel superior especializado en la educación de niñas y niños con diversidad funcional matriculados en el Programa de Educación Especial. La matrícula actual es de 85 estudiantes. De estas estudiantes, el 85% necesita la coordinación de servicios de transportación. El plantel de la escuela cuenta con equipo e instalaciones especiales dirigidas a atender estudiantes con problemas de movilidad y diversidad cognitiva, entre ellos un salón de Educación Física Adaptada y talleres para el desarrollo de destrezas de vida independiente y de empleabilidad. Además, cuenta con servicio de Internet inalámbrico en la totalidad del campus y purificadores de aire. Desde julio de 2019 la dirección de la escuela ha estado a cargo de la Profa. Hayxa Feliciano Hernández. El actual titular de la propiedad donde radica la escuela es el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), mientras que la responsabilidad de ofrecer mantenimiento rutinario a la estructura corresponde a la OMEP.

La incertidumbre principal que hoy confronta la comunidad escolar de la Pedro C. Timothee (Anexo) se deriva de controversias sobre la ubicación de sus estudiantes, toda vez que los edificios presentan deficiencias físicas que ponen en riesgo la estabilidad estructural de las instalaciones. La situación se exacerba por la falta de una determinación administrativa final sobre dónde se ofrecerán los servicios mientras se corrigen las deficiencias estructurales del campus. En diciembre de 2019 la escuela cerró sus puertas. Entre el 18 de febrero de 2020 (con posterioridad a los terremotos de enero de 2020) y el 13 de marzo de 2020 (cuando se decretó el cierre como consecuencia de la presente pandemia) las estudiantes y empleadas de la Anexo se trasladaron al plantel de la Escuela La Esperanza (Luis Palés Matos). Mientras permanecieron en la Escuela La Esperanza, la comunidad confrontó problemas de hacinamiento, ya que todos sus estudiantes, docentes y personal administrativo se acomodó en un ala de escasamente cinco salones. Desde entonces, no se ha reiniciado el servicio de clases presenciales para sus niñas y niños.

La reanudación del servicio presencial, así como el regreso de la comunidad a su campus, se pautó para agosto de 2021 en horario regular, luego de que su directora recibiera en junio de 2021 un primer informe estructural en el que se indicaba que la escuela estaba “apta” para esos propósitos. A raíz del daño causado al salón comedor por los movimientos sísmicos, así como para minimizar el riesgo de transmisión del Coronavirus, se diseñó un sistema de comedor “satélite”, además de otras medidas protocolares. Una vez iniciado el semestre escolar para empleadas y docentes, las maestras y el personal de mantenimiento se dieron a la tarea de pintar y acondicionar los salones y áreas circundantes, a pesar de que las deficiencias estructurales en algunos espacios eran crasas y evidentes, aun para personas sin entrenamiento formal en arquitectura o ingeniería.

Luego de varios días de esfuerzo para preparar la escuela, el Sr. Israel Martínez de la OMEP le notificó a la directora escolar que no sería posible ni seguro reanudar clases en las instalaciones de la Anexo a raíz de un segundo informe de ingeniería estructural en el que se identificaron más de 100 columnas cortas que requerían reparación. Este segundo informe, al cual la directora escolar nunca tuvo acceso, surge de un proceso de revaluación comenzado en verano del año 2021. El Director Regional de San Juan confirmó la realización de esta segunda ronda de evaluación estructural y aseveró haber visto el informe en cuestión y las fotografías incluidas en él, aunque admitió nunca haber visitado la escuela con el propósito de corroborar la información que surgía del documento.

A raíz del nuevo desplazamiento sufrido por la comunidad escolar de la Anexo, y sin haber recibido alguna comunicación oficial de la agencia sobre las opciones de reubicación, la directora escolar inició conversaciones con la Región Educativa de San Juan. La Profa. Hayxa Feliciano Hernández le planteó al Director Regional la inviabilidad de regresar al campus de la Escuela La Esperanza a causa del problema de hacinamiento que esto supondría, por lo cual el miércoles, 18 de agosto de 2021 acordaron examinar las instalaciones de la Escuela Nemesio R. Canales -un edificio de

la década de 1940- como segunda opción. Esa visita se concretó el jueves, 19 de agosto de 2021. Allí, a pesar de la buena voluntad y vocación de servicio de su director escolar, Dr. Arcadio Matos Pérez, el Consejo Escolar de la Anexo tampoco encontró situaciones estructurales óptimas. Se supone que la escuela receptora opere en horario regular, sin embargo, fue cerrada temporeraamente el pasado miércoles 25 de agosto, como precaución por la detección de casos de COVID-19 y un nivel crítico de contagios en la comunidad. En la Escuela Nemesio R. Canales, la *Comisión Especial* halló, entre otras situaciones, lo siguiente:

1. La comunidad de la Nemesio R. Canales también se encuentra en riesgo de ser desplazada y reubicada, toda vez que existe controversia sobre a quién corresponde la titularidad de finca donde radica.
2. Los salones de clase no tienen acceso al servicio de Internet.
3. A pesar de haberse corregido varias barreras estructurales como anticipo de la llegada del estudiantado de la Anexo, todavía restan muchas por subsanarse.
4. Los baños presentan barreras arquitectónicas.
5. A causa del diseño de mediados de siglo pasado, no hay rampa para acceder el segundo piso, ni pasamanos en algunas escaleras ni ascensores.
6. En el suelo de los pasillos del segundo piso se observan grietas de varios centímetros de ancho.
7. En los salones del segundo piso, que servirán como aulas para la mayoría del estudiantado de la Anexo, restan asuntos ambientales y técnicos por corregirse como: consolas de aire acondicionado que no sirven, comején, gabinetes rotos, fregaderos que no funcionan y equipo pesado para decomisar.
8. La mayoría de los salones no cuentan con aire acondicionado ni abanicos.

Aun así, ante la falta de alternativas ideales, la Anexo aceptó relocalizarse de manera provisional en un espacio de 9 salones de la Escuela Nemesio R. Canales. No

obstante, es menester aclarar que esto no había sido documentado oficialmente al momento de celebrarse la Vista Ocular.

Los Programas Educativos Individualizados (PEIs) correspondientes al estudiantado reubicado no han sido revisados conforme a derecho con el propósito de procurar el consentimiento de las madres y padres, ni de reflejar la nueva realidad y ubicación de las niñas y niños de la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) registrados en el Programa de Educación Especial. La Secretaria Interina Asociada, Dra. Jessica Díaz Vázquez, argumentó que no es necesario revisar los PEIs toda vez que “la localización cambió, pero la ubicación no ha cambiado” y expuso que la ubicación y la localización de un estudiante son “cosas distintas”. Señaló, además, que la localización es un asunto que decide exclusivamente la Región Educativa con la Directora. Sin embargo, no pudo identificar una fuente jurídica como fundamento de su posición. De las fuentes jurídicas consultadas por la *Comisión*, entre ellas la Sentencia por Estipulación, no se desprende tal tecnicismo.

La obligación del Departamento de Educación para con el estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial emana de distintas fuentes legales. Existe un reconocimiento expreso del derecho a la educación como un derecho fundamental de los niños y niñas del país. Además de ser un derecho fundamental, existen diversos estatutos en los que se delinear los contornos para asegurar que aquellos niños y niñas con diversidad funcional puedan gozar de su derecho a la educación. La ley federal *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA) dispone que las agencias deben garantizar a los estudiantes con diversidad funcional una educación pública, gratuita y apropiada, y en el ambiente menos restrictivo. Para lograr que se cumpla con estos requisitos es necesario que los servicios que van a recibir los y las estudiantes estén comprendidos en un documento de forma individualizada, conforme a sus necesidades. Este documento es el PEI, “el contrato habido entre el Departamento de Educación y las madres”.

Por definición, uno de los aspectos que debe constar en el PEI, es la ubicación de la estudiante. Dicha ubicación es el lugar donde la estudiante recibirá los servicios educativos y relacionados necesarios para progresar en el tiempo dispuesto y acordado por el COMPU. Dicha ubicación debe ser la más cercana a su hogar y la que se ajuste a las necesidades de la estudiante. Según el Manual de Procedimientos de Educación Especial, en la parte VIII del PEI debe constar cuál es la alternativa de ubicación acordada por el COMPU, donde la estudiante recibirá los servicios e incluso si se consideró más de una alternativa y se rechazó. También, es mandatorio que al discutir la ubicación se contemple la existencia de barreras arquitectónicas en el plantel escolar donde se implementará dicho PEI.

Por lo tanto, en el caso de la matrícula de la escuela Pedro C. Timothee (Anexo), la cual se compone de 85 estudiantes -registrada en su totalidad en el Programa de Educación Especial- era imperativo convocar al COMPU y discutir de manera individual las necesidades de cada una de las estudiantes previo a determinar la ubicación. Según se desprendió de las expresiones vertidas en la Vista Ocular celebrada por esta *Comisión Especial*, el personal del Departamento de Educación admitió no haberlos convocado aún y argumentó que no es necesario. Se amparan en una interpretación trunca del ordenamiento jurídico insistiendo en que ubicación y localización no tienen relación real o jurídica alguna. Para el DE, el concepto de ubicación se refiere exclusivamente a condiciones tales como nivel académico, tipo de salón (corriente regular o a tiempo completo) o número de estudiantes por grupo. Insiste en que la ubicación no está vinculada a la escuela particular donde se ofrecerá el servicio educativo. Por lo que reclamaron en que la agencia tiene la discreción de escoger a qué plantel debían reportarse las estudiantes sin necesidad de convocar el COMPU, revisar el PEI o tan siquiera informar a las madres de éstos. El caso particular de la estudiante con silla de ruedas demuestra lo incorrecto de ese análisis, pues el DE ha ubicado a esa niña en un plantel repleto de barreras arquitectónicas. Tal interpretación es un craso incumplimiento de las leyes aplicables y de la Sentencia por Estipulación en el caso de *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*.

El proceso de reubicación del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial no puede seguir el curso ordinario que se practica con la corriente típica, ni ser justificado bajo los mismos fundamentos. La reubicación de niñas con diversidad funcional requiere de providencias especiales derivadas de los estatutos que les protegen y de la Sentencia del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002). En particular, se desprende claramente de la Sentencia que al seleccionar la ubicación de una estudiante se deben discutir cuáles son los servicios educativos o relacionados requeridos, y que su ofrecimiento debe realizarse a base de las necesidades individuales de la estudiante. En el caso de la comunidad Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) no se cumplió con estas exigencias, consecuentemente, esta Resolución Conjunta ordena la revisión de los PEIs, de suerte que se siga el Debido Proceso de Ley y se dé cumplimiento a los derechos del estudiantado y sus progenitores.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Educación revisar conforme a derecho
2 los Programas Educativos Individualizados (PEIs) de todo el estudiantado matriculado
3 en la Escuela Pedro C. Timothee (Anexo) que esté registrado en el Programa de
4 Educación Especial, con el propósito de que se procure el consentimiento de las madres
5 o tutores legales para su reubicación y se dirima cualquier otro asunto pertinente.

6 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
7 de su aprobación.